

**Al contestar refiérase
al oficio N° 5817**

23 de abril, 2021
DFOE-PG-0272

Licenciada
Maureen Alfaro González
Auditora Interna
Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
Correo: malfarog@cfia.cr
anavarro@cfia.cr

Estimada señora:

Asunto: Improbación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos

Mediante oficio N.º AI-Oficio-03-2021 del 04 de marzo de 2021, se solicita la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292.

Al respecto, habiendo revisado los documentos aportados, y en el ejercicio de las competencias encomendadas a la Contraloría General de la República, se procede a improbar, el ROFAI en cuestión, por las razones que se exponen a continuación:

a) Componentes básicos del ROFAI

En el numeral 1.1.2 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público¹ se establece lo siguiente:

“La organización y el funcionamiento de la auditoría interna deben formalizarse en un reglamento aprobado por las autoridades competentes, que se mantenga actualizado y que contenga las definiciones atinentes al marco de acción del ejercicio de esa actividad, referidas al menos a lo siguiente:

- a. Naturaleza
- b. Ubicación y estructura organizativa
- c. Ámbito de acción
- d. Competencias
- e. Relaciones y coordinaciones” (Lo subrayado no corresponde al original).

¹ R-DC-119-2009, publicado en La Gaceta N.º28 del 10 de febrero de 2010.

Sin embargo, en el presente proyecto de reglamento, no se observa que se haga referencia al criterio básico de Relaciones y coordinaciones, motivo por el cual deberá ser ajustado.

b) Servicios de auditoría

De conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP)², los servicios de la Auditoría Interna contemplan los servicios de auditoría y los servicios preventivos.

Con respecto a los servicios de auditoría, se debe considerar que la auditoría en el sector público comprende tres tipos básicos:

- a. Auditoría financiera.
- b. Auditoría de carácter especial.
- c. Auditoría operativa.

Es importante aclarar que el tipo de auditoría se determina de acuerdo con el objetivo que se persigue, y éste puede contemplar una amplia gama de temas. Por lo tanto, se debe ajustar el artículo 28 del presente proyecto de ROFAI, dado que no es consecuente con la tipología habilitada en la normativa técnica señalada.

c) Nombramiento y destitución del Auditor Interno

En el artículo 13 *Nombramiento y destitución del Auditor Interno*, se indica que “Será atribución de la Junta Directiva General, el nombramiento del Auditor(a) Interno(a). Este nombramiento será por tiempo **definido**, de conformidad con el respectivo contrato y podrá ser prorrogable en los términos que contractualmente se disponga. El Auditor (a) Interno(a) tendrá una relación laboral con el CFIA y dependerá directamente de la Junta Directiva General, y responderá directamente por su gestión ante esa autoridad. **Igualmente será discrecionalidad de la Junta Directiva General, decidir su destitución.**” (La negrita no pertenece al original)

Al respecto, es necesario ajustar el artículo en mención conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno (Ley N.º 8292), por cuanto el nombramiento del auditor o subauditor internos es por tiempo indefinido. Así como considerar el apartado 2.3 de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR³.

Aunado a lo anterior, el proceso de nombramiento y de la conclusión de la relación de servicio del Auditor y Subauditor Internos, se encuentran regulados igualmente por el artículo 31 citado, y los Lineamientos de referencia; lo que debe ser considerado como base en el

² R-DC-064-2014 publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de septiembre de 2014.

³ R-DC-83-2018 de la Contraloría General de la República.

diseño a plantear en el reglamento, para el cumplimiento efectivo de los términos y condiciones bajo las que el nombramiento o conclusión de dicha relación sea realizado.

Finalmente, se le recuerda que una vez solventados los aspectos señalados en este oficio, los cuales ya habían sido indicados en el oficio DFOE-PG-0022(496) de fecha 14 de enero de 2021, deberá someterse nuevamente el reglamento a la aprobación del jerarca para su posterior trámite ante el Órgano Contralor; si se requiere aclaración sobre las situaciones señaladas se puede comunicar con la señora Andrea Lizano Loría al correo electrónico andrea.lizano@cgr.go.cr o al número telefónico 2501-8420

Atentamente,

Mari Trinidad Vargas Álvarez
GERENTE DE ÁREA A.I.



Hilda Natalia Rojas Zamora
FISCALIZADORA

Andrea Lizano Loría
FISCALIZADORA ASOCIADA

MTVA/HNRZ/ALL/aam
Ce: Secretaría Técnica DFOE-CGR
G: 2021001461-1
NI: 6936 (2021)